

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPÍA - CALDAS

Interlocutorio N°131

Quince (15) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES-COOMEDUCAR
NIT.830.508.248-2
Demandado: RAFAEL CATAÑO OSSA C.C1.058.228.248
Radicado: 17777408900120240000200

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo introductorio se incurre las siguientes inconsistencias:

1. Una vez verificados los anexos y lo descrito en la demanda, se evidencia que el demandado RAFAEL CATAÑO OSSA, suscribió el pagaré objeto del presente proceso con el señor JOHAND GOMEZ RAMIREZ, y que éste con posterioridad realizó el respectivo endoso en propiedad en favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES – COOMEDUCAR, de lo cual no hace mención alguna en el libelo demandatorio. Se le recuerda al apoderado que la demanda debe ser coherente entre lo que plasma y los anexos que son aportados.
2. En el acápite de competencia, se hace manifestación a que es competente este Despacho teniendo en cuenta la cuantía, y el lugar de cumplimiento de la Obligación: Manizales, por lo cual se presentan 2 inconsistencias; primero, no concuerda el lugar de cumplimiento de la obligación con lo plasmado en el título ejecutivo exigido y segundo, de ser Manizales – Caldas, se le recuerda a la parte demandante que este Despacho tiene competencia en Supía – Caldas. Así las cosas, sírvase aclarar el acápite de competencia.

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR**, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

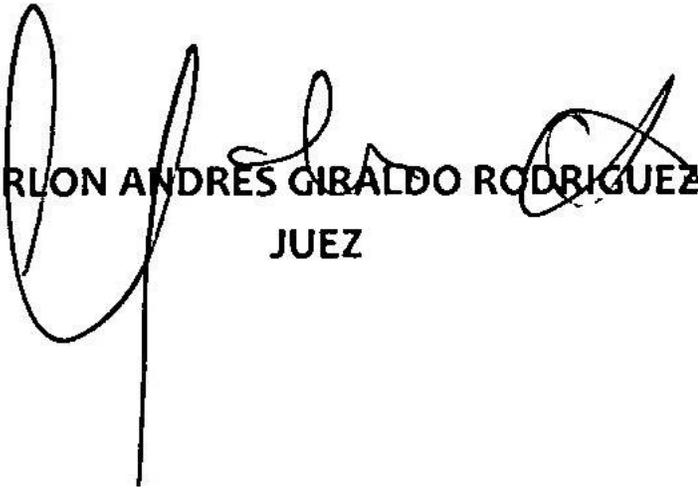
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para tramitar proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EDUCADORES - COOMEDUCAR** en contra de **RAFAEL CATAÑO OSSA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZALEZ C.C1.088.251.495 TP 178.921 del C. S. de la J., para llevar la representación judicial de la parte demandante, con las facultades conferidas en el poder que se aporta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°025 del 16 de febrero de 2024

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Marlon Andres Giraldo Rodriguez

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83e19285af8f51416819f5580cd68af8a0acd7e8f53c564fcd9338110eb64f77**

Documento generado en 15/02/2024 10:02:16 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>